



ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
OTORGADA POR: JOSÉ RICARDO PEÑA PAYRÓ Y OTROS.

A FAVOR DE: HOLDING HOLDPRO Cía. Ltda.

CUANTIA: \$800,00USDUSD

*******SA*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **LOS**
CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE,
ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO**
NOVENO DEL CANTON; Comparecen al otorgamiento de esta escritura los
señores a) **JOSÉ RICARDO PEÑA PAYRÓ,** por sus propios y personales
derechos, mayor de edad, de estado civil divorciado, ingeniero civil, ecuatoriano,
domiciliado en la ciudad de Cuenca; b) **MÓNICA PEÑA PAYRÓ,** por sus
propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casada, empleada
privada, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca; c) **MARÍA TERESA**
PEÑA PAYRÓ, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de
estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal, empleada privada,

04-11-13

ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca; y, d) **ALFREDO MIGUEL PEÑA PAYRÓ**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, ingeniero civil, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca. Los comparecientes son mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas: a) **JOSÉ RICARDO PEÑA PAYRÓ**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil divorciado, ingeniero civil, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca; b) **MÓNICA PEÑA PAYRÓ**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casada, empleada privada, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca; c) **MARÍA TERESA PEÑA PAYRÓ**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal, empleada privada, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca; y, d) **ALFREDO MIGUEL PEÑA PAYRÓ**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, ingeniero civil, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca. Los comparecientes son mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar. **Segunda: Estatutos.-** La compañía de responsabilidad limitada que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de



Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **Estatuto de**

“HOLDING HOLDPRO Cía. Ltda.”.- Título Uno.- Denominación, Objeto,

Domicilio y Plazo.- Artículo Primero: HOLDING HOLDPRO CÍA. LTDA, es

una compañía de responsabilidad limitada, la cual, en razón de su nacionalidad ecuatoriana, se regirá por las leyes del país y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: Objeto.- La compañía tendrá como objeto social la teneduría de acciones de acuerdo a lo previsto en la Ley, dedicándose, por tanto, a la adquisición de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. Para cumplir con sus fines, la Compañía establecerá los órganos de control, políticas y reglamentos a los que se someterán por igual las Compañías del grupo empresarial; deberá además promover las actividades y el crecimiento económico de los negocios que formen este grupo. Podrá también la Compañía efectuar inversiones en actividades económicas propuestas por los Socios. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir o desinvertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse.

Artículo Tercero: Domicilio.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de ~~Cuenca~~, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-**

El plazo de duración de la compañía es el de ~~Cincuenta~~ años, contados a partir de

la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Título Dos: Del Capital y Las Participaciones.- Artículo Quinto.-** El capital social de la compañía es el de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y numeradas desde la uno hasta la ochocientos inclusive. **Artículo Sexto.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **Artículo Séptimo.-** El capital de la Compañía podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la ley. En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho a ser preferidos en el aumento, a prorrata de sus participaciones sociales, así como a adquirir, preferencialmente y a prorrata de sus aportaciones, las participaciones de los socios que quisieren cederlas. **Título Tres: Ejercicio Económico, Balances y Utilidades.- Artículo Octavo.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo Noveno.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un cinco por ciento, en cada año,



para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social. **Título Cuarto:**

Administración y Representación.- Artículo Décimo: Gobierno y

Representación Legal.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones conferidas por estos Estatutos. Le corresponde la representación legal de la Compañía, de manera indistinta e individual, al Presidente y al Gerente General, de conformidad con la Ley y este estatuto. **Artículo Décimo Primero:**

Junta General.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. **Artículo**

Décimo Segundo: Sesiones.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la Ley. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, el Gerente General o a petición de socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. La sesión de Junta General se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Tercero: Convocatorias.- La convocatoria se hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Cuenca. La convocatoria a las Juntas Generales, no obstante, al derecho previsto en el artículo 120 de la Ley de Compañías, deberá hacerse con una anticipación de, por lo menos ocho días a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a

tratarse, y únicamente sobre los cuales podrá resolverse, y el lugar de la reunión. La convocatoria estará firmada por el Presidente o por el Gerente General. El Comisario será especial e individualmente convocado a las juntas generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **Artículo Décimo Cuarto: Dirección.-** Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. **Artículo Décimo Quinto: Resoluciones.-** Salvo los casos de excepción contemplados en la Ley o en estos Estatutos, las resoluciones de Junta General requieren la mayoría absoluta de los socios presentes o representados. Cada socio tiene derecho a un voto por cada participación. **Artículo Décimo Sexto: Representación.-** Los socios asistirán a las juntas generales por sí mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente General, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. **Artículo Décimo Séptimo: Atribuciones.-** Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía; y, especialmente a: a) Designar al Presidente y Gerente General para un período de cuatro años; b) Designar, para el período de un año al Comisario principal y al suplente y fijarles su remuneración; c) Deliberar y resolver sobre los informes de la Gerencia y los Comisarios; d) Deliberar y resolver sobre el balance anual, las cuentas de resultados y el destino de las utilidades. La utilidades, si son repartidas, en todo caso se entregarán a los socios a prorrata del capital pagado por cada uno de ellos; e) Resolver sobre el aumento o



disminución del capital, la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, la amortización de las participaciones, y, la reforma de los Estatutos Sociales; f) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que plantearen los socios, cuando tales asuntos estuvieren incluidos en la convocatoria; g) Acordar la disolución y liquidación de la sociedad y designar liquidador, cuando fuere del caso; h) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio para los socios y los administradores; y, i) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en estos Estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala para la Junta General.

Título Quinto: Del Presidente.- Artículo Décimo Octavo: El

Presidente de la compañía, será designado por la Junta General, podrá o no ser socios, y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, pudiendo actuar para tal efecto, de manera individual o conjuntamente con el Gerente General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o quien haya actuado como Secretario, las actas de las sesiones de dichos organismos; d) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones; e) Legalizar con su firma los certificados de aportación; f) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ésta y, especialmente, los informes y balances que deben presentarse al finalizar el ejercicio económico; g) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; h) Desempeñar las funciones que le asigne la Junta General; e, i) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta. **Título Sexto: Del Gerente**

General.- Artículo Décimo Noveno: El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá las facultades de los mandatarios, incluso para las cuales éstos necesiten de cláusula especial, requiriendo de autorización previa de la Junta General de Socios para asumir pasivos, por encima de los límites que determine la misma Junta, así como enajenar, gravar o, de cualquier manera, disponer de los activos de la compañía y, en general, para cualquier acto o contrato que no responda al giro ordinario de los negocios de la sociedad, pero que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo Vigésimo: Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, pudiendo actuar para tal efecto, de manera individual o conjuntamente con el Presidente; a) Celebrar, en nombre de la sociedad, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes o derechos, o se contraigan obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, dentro los niveles de endeudamiento autorizados por la Junta General de Socios; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Contratar y remover empleados, salvo aquellos cuya designación se reserve a la Junta General; d) Convocar a sesiones de Junta General; e) Presentar cada año, a la Junta General, un informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance general y demás reportes requeridos por Ley o por estos Estatutos; f) Presentar a la Junta General los informes de gestión que le sean requeridos; g) Actuar como Secretario de la Junta General y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las



sesiones en que actuó como Secretario; ~~i) Ejercer las demás atribuciones y~~
asumir todas las responsabilidades que la Ley señale; ~~y, j) Cumplir y hacer~~

cumplir la Ley, estos Estatutos, los reglamentos que se dictaren y las
resoluciones de la Junta General. **Artículo Vigésimo Primero:**

Responsabilidad.- El Gerente General será civil y penalmente responsable por
falta de cumplimiento de sus obligaciones. Cesará esta responsabilidad si su
actuación procede de una resolución de la Junta General, siempre y cuando
hubiere realizado las correspondientes observaciones de la misma. **Artículo**

Vigésimo Segundo: Subrogación.- En caso de falta temporal o ausencia del
Gerente General, le subrogará, el Presidente de la Compañía por el tiempo que
sea necesario, con todos sus deberes y atribuciones; y viceversa. **Título Séptimo:**

De los Comisarios.- Artículo Vigésimo Tercero: Designación y Funciones.-

La Junta General nombrará cada año un Comisario Principal y su suplente,
fijando sus remuneraciones. El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección
y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
administración, y luego de la revisión correspondiente, presentarán cada año un
informe razonado a la Junta General que conozca de los balances, sin perjuicio
de las demás atribuciones y deberes que le corresponden por la Ley. En caso de
falta, ausencia o incumplimiento notorio del Comisario principal, la Junta General
llamará al suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de
principal. **Título Octavo: Disolución y Liquidación.- Artículo Vigésimo**

Cuarta: La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. En caso
de que la Junta General resolviera la liquidación, ésta designará al liquidador en
la persona del Gerente General, o, de estimarlo conveniente, en un tercero.

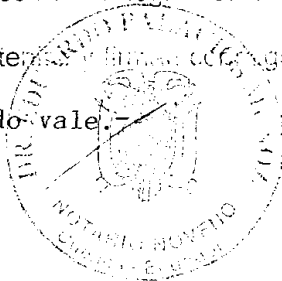
Tercera: Declaraciones.- Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

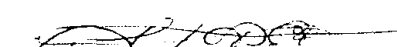
Accionista	Suscripción	Pago	Total
José Ricardo Peña Payró	US\$200,00	US\$200,00	US\$200,00
Mónica Peña Payró	US\$200,00	US\$200,00	US\$200,00
María Teresa Peña Payró	US\$200,00	US\$200,00	US\$200,00
Alfredo Miguel Peña Payró	US\$200,00	US\$200,00	US\$200,00
Total	US\$ 800,00	US\$ 800,00	US\$ 800,00

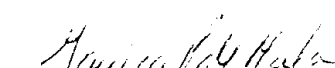
Mediante dinero en efectivo, en un monto equivalente a US\$800,00 mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco de Bolivariano Sucursal Cuenca, cuyo certificado se protocoliza con esta escritura. b) Queda autorizado los doctores Rodrigo Andrés Cordero Moscoso y Juan Manuel Cordero Moscoso, para que soliciten de manera individual o conjunta la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción, así como para que convoquen a la primera junta general en la que se designaran los administradores. **Cuarta.-** La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE, DOCTOR JUAN MANUEL CORDERO MOSCOSO. ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada

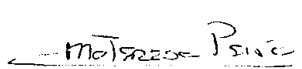


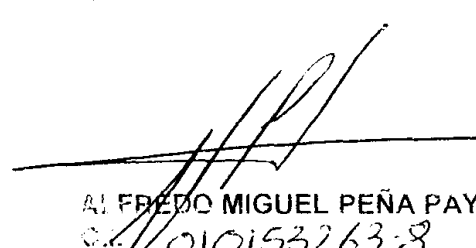
a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que fue la presente escritura integral, los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Lo enmendado vale.-



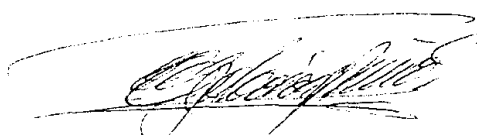

JOSÉ RICARDO PEÑA PAYRÓ
C.I. 010103592-3

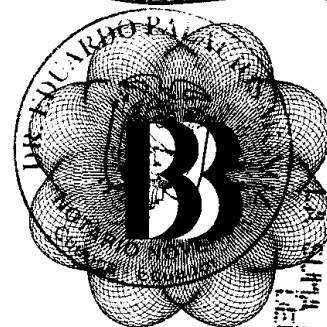

MÓNICA PEÑA PAYRÓ
C.I. 010131740-2


MARÍA TERESA PEÑA PAYRÓ
C.I. 010140722-9


ALFREDO MIGUEL PEÑA PAYRÓ
C.I. 010153263-8




Dr. Eduardo Palacios Muñoz,
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 040011KC000494-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **HOLDING HOLDPRO CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PENA PAYRO MONICA	\$200.00
PEÑA PAYRO ALFREDO MIGUEL	\$200.00
PEÑA PAYRO JOSE RICARDO	\$200.00
PEÑA PAYRO MARIA TERESA	\$200.00
TOTAL	\$800.00

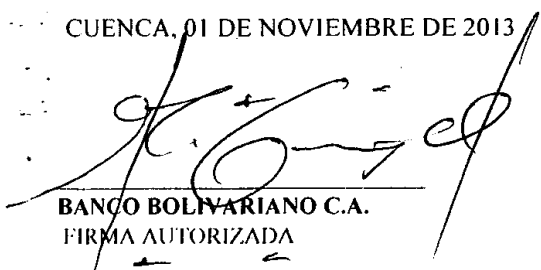
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inserta, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 01 DE NOVIEMBRE DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7567005
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORDERO MOSCOSO JUAN MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/10/2013 14:59:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HOLDING HOLDPRO CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1915734-01
PENA PAYRO JOSE RICARDO
NOMBRES Y APELLIDOS 1956
FECHA DE NACIMIENTO 002- 0623 00735
LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL
TOMO PAG. ACT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION



FIRMA DEL CEDULADO

CURP: ***** 8444374242
NACIONALIDAD ECUATORIANA INO. DACT.
ESTADO CIVIL SOLTERO ING. COMERCIAL
INSTRUCCION FENA CALDERON PROF. OCUP.
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1915734-01



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE
OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada **HOLDING HOLDPRO CIA. LTDA.** he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución Numero **SC.DIC.C.13.0993** de fecha **12 de noviembre del 2013** otorgado por la Superintendencia de Compañías de Cuenca.- Cuenca, **14 de noviembre del 2013.** EL NOTARIO.-



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 12979

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPORTE	9648
FECHA DE INSCRIPCIÓN	20/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	742
REGISTRO	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0101317402	PEÑA PAYRO MONICA	Cuenca	SOCIO	Casado
0101035723	PEÑA PAYRO JOSE RICARDO	Cuenca	SOCIO	Divorciado
0101407229	PEÑA PAYRO MARIA TERESA	Cuenca	SOCIO	Casado
0101532638	PEÑA PAYRO ALFREDO MIGUEL	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NOMBRE DEL ACTO O CONTRATO	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA DE ESCRITURA	04/11/2013
NOTARIA	NOTARIA NOVENA
CANTÓN	CUENCA
Nº RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0993
ALFOMBRADO O ATRIBUCIÓN	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIZADO QUE EMITE LA RESOLUCIÓN	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	HOLDING HOLDPRO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



Página 1 de 2

Nº 068482

IMP. 10M. 01

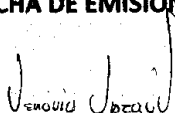
Registro Mercantil de Cuenca

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 20 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013


MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

